

Próxima Acción Formativa

- ▶ Renta, Sociedades, Cierre Fiscal
- ▶ Novedades Importantes en la RIC para Sociedades

13 y 14 de mayo | Tenerife y Gran Canaria

Modalidad Online

Prevenición del Blanqueo de Capitales 2014

Las Obligaciones de Colaboración de los Profesionales en Materia de Prevenición del Blanqueo de Capitales

Artículos de Interés

Los Incentivos Fiscales al Emprendimiento en el IRPF.

por Carlos Gómez Jiménez

Novedades Normativas en el Ámbito Tributario durante el año 2013.

por Antonio Montero Domínguez

Publicaciones



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Colegio de Economistas de Tenerife coeditan la obra:

"El Régimen económico y fiscal de Canarias" *Problemas actuales y soluciones*

Artículo de Interés*Los Incentivos Fiscales al Emprendimiento en el IRPF.**por Carlos Gómez Jiménez*

3

Jornadas y Seminarios▶ *Renta, Sociedades, Cierre Fiscal y Novedades Importantes en la RIC para Sociedades*

5

▶ *Prevención en el Blanqueo de Capitales (ON-LINE)**"Las Obligaciones de Colaboración de los Profesionales en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales"***Artículo de Interés***Novedades Normativas en el Ámbito Tributario durante el año 2013. (3ª Parte)**por Antonio Montero Domínguez*

6

Convenios Colectivos**Publicaciones de Interés**▶ *La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Colegio de Economistas de Tenerife coeditan la obra: "El Régimen económico y fiscal de Canarias" Problemas actuales y soluciones*

9

Legislación BOE/BOC de Interés

10

Calendario Fiscal

.. De Interés

11

Noticias de Interés**Delegaciones / Edita**

12

Los Incentivos Fiscales al Emprendimiento en el IRPF.

1. Introducción.

La política fiscal no es ajena a la actividad económica como es bien sabido, en este sentido, durante el año 2013 se adoptaron una serie de medidas legislativas destinadas a favorecer el emprendimiento y coadyuvar el crecimiento económico.

En este marco general es donde se sitúan las medidas que se aprobaron en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifican la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto es, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en adelante LIRPF.

En resumen, los estímulos fiscales son los siguientes:

- ▶ Exención íntegra de las prestaciones por desempleo en pago único (art. 7.n) LIRPF).
- ▶ Reducción del 20% del rendimiento neto por inicio de actividad económica (art. 32.3 LIRPF).
- ▶ Exclusión de gravamen por reinversión en la transmisión de acciones y participaciones de empresas de nueva o reciente creación (art. 38 LIRPF).
- ▶ Dedución por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art. 68.1 LIRPF).
- ▶ Deduciones en actividades económicas (art. 68.2 LIRPF)
- ▶ Seguidamente pasaremos a analizar

las características generales de dichos estímulos.

2. La exención íntegra de las prestaciones por desempleo en pago único (art. 7.n) LIRPF).

Están exentas las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único. La modificación principal respecto de la anterior redacción es que queda totalmente exenta la prestación habiendo eliminado los límites cuantitativos (15.500 €) que existían en la normativa anterior.

Los requisitos para disfrutar de la exención son los siguientes:

- ▶ La prestación en pago único debe ser reconocida por la respectiva entidad gestora de acuerdo con el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- ▶ Las cantidades percibidas se deben destinar a las finalidades y en los casos previstos en dicho Real Decreto 1044/1985.
- ▶ La exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

3. La reducción del 20% del rendimiento neto por inicio de actividad económica (art. 32.3 LIRPF).

Carlos Gómez Jiménez
Inspector de Hacienda del Estado en la Dirección General de Tributos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El beneficio fiscal consiste en una reducción del rendimiento neto positivo declarado de la actividad económica determinado de acuerdo con el método de estimación directa, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32, es decir, respectivamente, por la reducción de rendimientos con periodo de generación superior a dos años y la reducción forfataria de rendimientos netos de la actividad económica en función de la cuantía.

A su vez, se establecen dos límites cuantitativos que tendrán que tenerse en cuenta en el cálculo de la reducción:

- ▶ La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.
- ▶ No resultará de aplicación la reducción prevista en este apartado en el período impositivo en el que más del 50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

La reducción se podrá aplicar en el primer período impositivo en el que el rendimiento neto sea positivo y en el período impositivo siguiente.

En cuanto a los requisitos subjetivos para el disfrute de la reducción se exige que el contribuyente:

- ▶ Inicie una actividad económica en los términos definidos en el propio precepto.



- ▶ Determine el rendimiento neto de la actividad con arreglo al método de estimación directa.

4. Exclusión de gravamen por reinversión en la transmisión de acciones y participaciones de empresas de nueva o reciente creación (art. 38 LIRPF).

El beneficio fiscal consiste en la exclusión del gravamen de las ganancias patrimoniales que se deriven de la transmisión de determinadas acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación del artículo 68.1 de la LIRPF.

En cuanto a los requisitos legales para disfrutar de la exención son los siguientes:

- ▶ Se debe invertir el importe total obtenido por la transmisión de las acciones y participaciones. Si el importe reinvertido es inferior al total percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.
- ▶ Se debe reinvertir en acciones o participaciones de las citadas entidades en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Quedarán excluidas del beneficio fiscal aquellas ganancias derivadas de la transmisión de acciones o participaciones cuando:

- ▶ El contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones en los términos fijados en la Ley.
- ▶ Las acciones o participaciones se transmitan personas o entidades vinculadas en los términos que fija la Ley.

5. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art. 68.1 LIRPF).

Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

La base de la deducción estará constituida por la aportación al capital. También se podrán aportar conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La aportación de capital deberá cumplir los requisitos señalados en el apartado 3º del artículo 68.1, básicamente, deberá realizarse en la constitución o en ampliaciones de capital en los 3 años posteriores a la constitución y no podrá superar al 40% del capital de la entidad o de sus derechos de voto.

En cuanto a las acciones y participaciones entregadas a cambio de la inversión, deberán cumplir los requisitos del apartado 2º del artículo 68.1 de la LIRPF, básicamente, que la empresa en la que se invierta adopte la forma de sociedad mercantil, que ejerza actividad económica y no sea una mera sociedad patrimonial y que el importe de los fondos propios no sea superior a 400.000 €.

En cualquier caso, la base de deducción tendrá los siguientes límites:

- ▶ El importe máximo de la base (valor de adquisición de acciones y participaciones) será de 50.000 € anuales.
- ▶ No formará parte de la base el saldo de la cuenta ahorro empresa ni las cantidades satisfechas por acciones y participaciones por las que el contribuyente se hubiera practicado una deducción establecida por las Comunidades Autónomas.

6. Deducción en actividades económicas (art. 68.2 LIRPF).

La Ley realiza una remisión general a los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con igualdad de porcentajes y límites de deducción con una serie de particularidades.

Así, queda excepcionada la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, se señalan una serie de especialidades respecto a la deducción por inversión de beneficios del artículo 37 del citado Texto Refundido.

Así, respecto a dicha deducción se determina que dan derecho a deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.

La base de deducción es la cantidad anterior y el tipo será del 5% cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- ▶ Cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción del 20% de los rendimientos netos (art. 32.3 LIRPF) o la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo (disposición adicional 27ª LIRPF).
- ▶ Cuando se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción por obtención de rentas en dichos territorios (art. 68.4 LIRPF).

Carlos Gómez Jiménez
Inspector de Hacienda del Estado en la Dirección General de Tributos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



Prevención del Blanqueo de Capitales 2014

Las Obligaciones de Colaboración de los Profesionales
en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales

Modalidad Online

Ponente: Jaime Anerios Pereira

- ▶ Profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Vigo
- ▶ Experto Externo ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales

Información e Inscripciones

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/BlanqueodeCapitales/



JORNADAS Y SEMINARIOS



Tenerife, 13 de Mayo | Gran Canaria, 14 de Mayo

**Renta, Sociedades, Cierre
Fiscal**

Ponente:

D. Murli Kessomal Kaknani,

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales,
Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de
la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y
Asesor Fiscal. Socio de Deloitte

**Novedades Importantes
en la RIC para Sociedades**

Ponente:

D. Salvador Miranda Calderín,
Doctor en Historia, Economista y Asesor Fiscal,
Profesor Universitario

INSCRIPCIÓN

A través del resumen esquemático que a continuación se expone, finaliza, con una tercera entrega, la actualización de las novedades normativas correspondientes al año 2013, identificando, como es habitual, las principales normas que, con trascendencia tributaria general, han sido objeto de aprobación con posterioridad a la primera actualización, introduciendo un comentario sobre los aspectos más relevantes de la modificación.

1.- Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

1.- Impuesto sobre Sociedades

Se extiende la aplicación de los planes especiales de amortización que hayan sido objeto de aprobación para determinados elementos patrimoniales a aquellos otros que tengan las mismas características de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, cuya amortización se inicie en los tres años siguientes respecto del momento de la aprobación del plan.

Se regula el procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Por otra parte también se regula el trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de

inversión, en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios.

Se establece el plazo de presentación y el contenido mínimo de la comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero.

Respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.

2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifican las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función del importe de los rendimientos íntegros respecto de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1 por ciento, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto aplicables a partir de 1 de enero de 2013, previéndose la obligación de llevar a partir de 1 de enero de 2014 de un libro registro de ventas o ingresos para estos contribuyentes.

En materia de deducción por inversión en vivienda habitual se elimina el capítulo del Reglamento del Impuesto regulador de la deducción, previéndose su aplicación transitoria a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto para la deducción en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del Impuesto, eliminándose también las referencias normativas a la deducción por inversión en vivienda habitual en materia de obligación de declarar.

Se define el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de determinadas exenciones, de acuerdo con el concepto que, a estos mismos efectos, se establece en la Ley del Impuesto.

Se adapta el texto reglamentario a la configuración transitoria de la deducción por inversión en vivienda habitual y se actualizan las referencias al sistema de financiación autonómico.

Se modifican los artículos del Reglamento del Impuesto relativos a la toma en consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los pagos a cuenta, con objeto de adecuarlos al régimen transitorio de la deducción, adaptándose el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento del trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida.

Antonio Montero Domínguez,
Subdirector General de Tributos en la Dirección
General de Tributos (Ministerio de Economía y
Hacienda y Administraciones Públicas)



Respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.

Se elimina igualmente la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos para que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, siendo suficiente, en consecuencia, la simple comunicación de tal situación al empleador.

Se establece una nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades.

Se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

3.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Se modifica el ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes.

Respecto de aquellas entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.

4.- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria,

referentes a obligaciones de información

Es objeto de modificación para incluir al comercializador de fondos españoles como nuevo obligado tributario.

5.- Reglamento General de Recaudación

Se mejora la coordinación entre las fechas en las que, por una parte, se realiza el pago en las entidades colaboradoras y la fecha en la que éstas han de remitirlos al Tesoro, de cara al momento en que éste ha de atender sus pagos.

Se modifica la norma para permitir que las distintas Administraciones Tributarias puedan adaptar las condiciones en las que las entidades de crédito que ostenten la condición de colaboradoras de aquellas en lo que afecta al horario de recepción de sus respectivos ingresos.

2.- Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Se adecúan determinados artículos a la nueva regulación de tipos impositivos reducidos que se ha establecido en relación con los diferentes usos del gas natural, en especial, con los suministros de gas natural efectuados a centrales de cogeneración de electricidad y energía térmica útil, lo que además supone el establecimiento de determinadas obligaciones tanto para los sujetos pasivos como para los consumidores finales, que se introducen en este real decreto.

Paralelamente, se adopta idéntico mecanismo al establecido para el gas natural destinado a usos profesionales en materia del Impuesto

Especial sobre el Carbón.

Se producen modificaciones derivadas de la introducción de tipos impositivos aplicables a los biocarburantes y biocombustibles de cuantía idéntica a los que soporta el carburante o combustible fósil con el que resultan mezclados, suprimiéndose, además, la regulación del depósito fiscal logístico, ello, con objeto de ajustar la normativa reglamentaria a la nueva fiscalidad de dichos biocarburantes y biocombustibles.

Se producen modificaciones en relación con las garantías que deben presentar los obligados tributarios y se fijan los importes de estas garantías de forma más armonizada y en correlación con situaciones que pueden ser consideradas similares, bien por los niveles de exigencia a los operadores, bien por los tipos de establecimientos; en los suministros de carburante en el marco de las relaciones internacionales, se elimina la necesidad de que el beneficiario sea titular de la cuenta corriente en la que se ingresa la devolución; se suprime la obligación formal de la consignación de la cuantía de las cuotas repercutidas con aplicación del tipo autonómico en el Impuesto sobre Hidrocarburos; se elimina la obligación de utilizar un documento administrativo electrónico para amparar la circulación de productos de tarifa 2.^a del Impuesto sobre Hidrocarburos que no se utilizan como combustible o carburante; se facilita la operativa en el procedimiento de ventas a distancia; se permite comunicar la indisponibilidad del sistema informático recurriendo a sistemas automáticos y auditables de dicha indisponibilidad; se establecen determinadas particularidades en relación con los cambios de destino en la circulación interna amparada en el sistema informático EMCS; se suprime la obligación de utilizar el código asignado por el centro gestor a las labores del tabaco, por no resultar eficaz imponer códigos que alteren la operativa habitual de los establecimientos y se regulan los requisitos para aplicar la exención



parcial en el Impuesto sobre la Electricidad para los supuestos regulados en el apartado 3 del artículo 64 quinto de la Ley.

Se clarifican determinadas obligaciones de contabilización y, así, se precisa la obligación de registro de cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre los productos objeto de impuestos especiales; asimismo, se recogen determinados aspectos sobre la llevanza de la contabilidad mediante un sistema contable en soporte informático.

En relación con la gestión de determinadas exenciones y devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos, se establece la obligación de que los suministradores de los hidrocarburos presenten la información relativa a cada uno de los suministros efectuados durante el trimestre con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos; se prevé que en las devoluciones por uso distinto al de carburante y combustible sea la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se han utilizado los productos, la que tramite las solicitudes y disponga si procede el pago de las cuotas a devolver.

En relación con la utilización del documento administrativo electrónico para las circulaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con origen y destino el ámbito territorial interno que circulen en régimen suspensivo, con aplicación de una exención o de un tipo reducido, se pospone la obligatoriedad del uso de este sistema informático de circulación en interés de garantizar un satisfactorio funcionamiento de este sistema de circulación en el momento de su utilización obligatoria.

En el mismo sentido se permite a los operadores transitar con comodidad de una contabilidad en soporte documental a unos registros de carácter electrónico.

3.- Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, crea en su artículo 5 el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, habilitando al Gobierno en su apartado diecinueve a dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de dicho artículo.

El Reglamento que se aprueba se limita a desarrollar o completar los preceptos legales que así lo requieren.

Consta de cinco capítulos, en los que se atiende a las remisiones específicas establecidas por la Ley, siguiendo, en su gran mayoría, el orden previsto en ella: conceptos y definiciones, obligaciones formales, aplicación de tipos impositivos reducidos, exenciones, deducciones y devoluciones.

4.- Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria

5.- Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

6.- Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria.

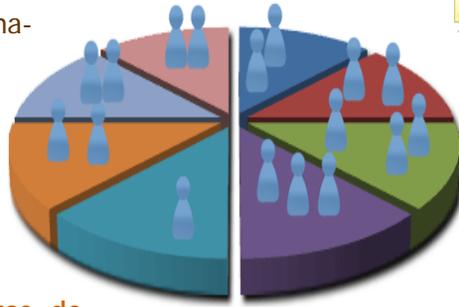
*D. Antonio Montero Domínguez,
Subdirector General de Tributos en la Dirección General de Tributos (Ministerio de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas)*

Convenios Colectivos

 Convenio colectivo de ámbito nacional para las **industrias de turrones y mazapanes**

 Tablas de retribuciones para el año 2014, del Convenio colectivo estatal de **empresas de seguridad**

 Convenio colectivo de **mataderos de aves y conejos**

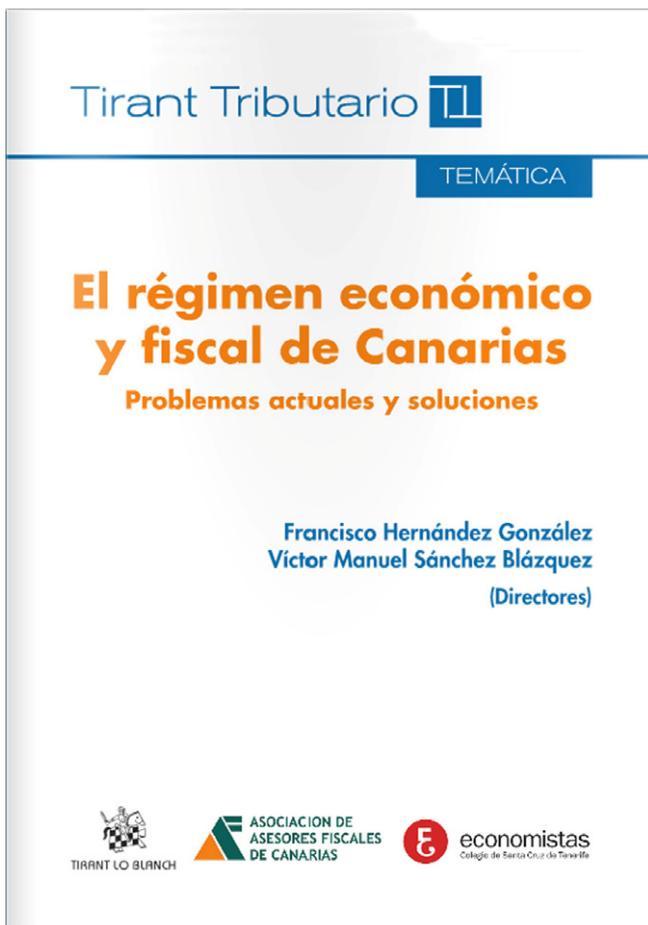


 Tablas salariales del Convenio colectivo nacional del **ciclo de comercio del papel y artes gráficas**

 Tablas salariales correspondientes al año 2014 del Convenio colectivo estatal de **pastas, papel y cartón**

Publicación de Interés

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Colegio de Economistas de Tenerife coeditan esta obra.



El Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Problemas actuales y soluciones



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

En esta obra colectiva en la que participan profesores universitarios, abogados e inspectores de Hacienda se analizan diversos problemas que suscita el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en sus distintas vertientes: el marco comunitario en el que se inserta, al formar parte las Islas Canarias de las Regiones Ultra-periféricas de la Unión Europea, dotadas de un régimen especial, la posible aplicación al Impuesto General Indirecto Canario de las Directivas comunitarias sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido y de la jurisprudencia comunitaria sobre esta materia, así como algunas de las cuestiones más relevantes que plantean sus principales incentivos fiscales, la Reserva para Inversiones en Canarias o los integrados en el régimen de la Zona Especial Canaria.

Fecha publicación: 04/2014

Editorial: Tirant lo Blanch

1ª Edición / 261 págs. / Rústica / Castellano / Libro
ISBN13: 9788490339718

Autor/es: Francisco Hernández González Víctor Manuel Sánchez Blázquez Sonia Mauricio Subirana Esther Guimerá Alfaras Sonsoles Mazorra Manrique de Lara Julio Antonio Blanco Jesús

[VER 20 PRIMERAS PÁGINA](#)



Legislación BOE

**BOE núm 81, 3 de Abril de 2014**

Resolución de 20 de marzo de 2014, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre auditoría de un solo estado financiero, resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría 805, para su aplicación en España (NIA-ES 805).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/03/pdfs/BOE-A-2014-3582.pdf>

Resolución de 20 de marzo de 2014, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre relación entre auditores.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/03/pdfs/BOE-A-2014-3583.pdf>

BOE núm 92, 16 de Abril de 2014

Orden HAP/596/2014, de 11 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2013 los índices de

rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/16/pdfs/BOE-A-2014-4141.pdf>

BOE núm 98, 23 de Abril de 2014

Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican el Acta y tablas salariales definitivas de los años 2013 y 2014 del IV Convenio colectivo estatal de las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/04/23/pdfs/BOE-A-2014-4367.pdf>

Legislación BOC

**BOC núm 68, 07 de Abril de 2014**

DECRETO 23/2014, de 28 de marzo, por el que se regula de forma excepcional la renuncia al régimen especial del criterio de caja del Impuesto General Indirecto Canario durante el primer semestre del año 2014.

<http://www.gobcan.es/boc/2014/068/001.html>

Noticias de Interés

Cincodías | 04-04-2014

Las tarifas de los gestores también cuentan

Vozpopuli.com | 21-04-2014

La mayoría de los autónomos no se acogieron al IVA de caja para no perder clientes

EIEconomista.es | 23-04-2014

La tributación por pagos en especie aumentará un 0,2% el coste laboral

EIDerecho.com | 24-04-2014

Modelos de declaración del IRPF e IP para el ejercicio 2013

EIEconomista.es | 22-04-2014

La Justicia refuerza el control de Hacienda en Sociedades

EIEconomista.es | 23-04-2014

El ERE producido días antes de la transmisión de la empresa es nulo

Expansion.com | 10-04-2014

Ofensiva de Hacienda y Banco de España contra el blanqueo en bufetes de abogados,

Eldiario.es | 28/04/2014

La Agencia Tributaria prepara un plan para atajar las ventas en negro

EIEconomista.es | 2/04/2014

La Agencia Tributaria crea dos nuevos portales con información sobre el IVA y módulos



Calendario Fiscal



Agencia Tributaria

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

[Ver Calendario](#)

[+ Detalles](#)



Calendario Fiscal
MAYO
2014



Administración Tributaria Canaria

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

[Ver Calendario](#)

... De Interés

AEAT

- Renta 2013. Exprés por Internet
- Programa de Ayuda Renta 2013 (Versión 1.00)
- Aduanas. Validación del Documento N830 en la Casilla 44 del DUA de Importación
- Más Certificados Tributarios con PIN24H
- Módulos
- Aplicación para Dispositivos Móviles (APP) PIN24H
- Vencimiento Plazo Presentación Autoliquidaciones Primer Trimestre 2014
- Inicio del Plazo de Presentación Telemática de Declaraciones de Renta y Patrimonio 2013

Administración Tributaria Canaria

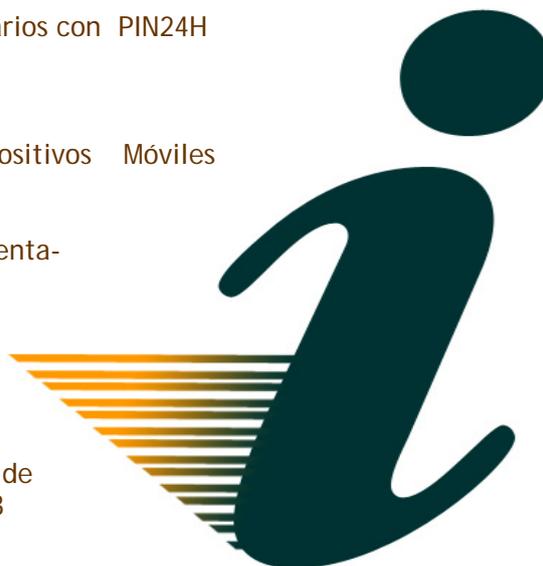
- Renta 2013: Atención Presencial Especifica

Gobierno de Canarias

- El Gobierno remite al Parlamento la Creación de la Agencia Tributaria Canaria

Ministerio de Economía y Hacienda

- La Agencia Tributaria Inicia un Control Exhaustivo de la Economía Digital y Fomentará la Detección Precoz de Actividades Ocultas
- La Agencia Tributaria pone en Marcha un Nuevo Programa Padre Simplificado para la Renta 2013





ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

